



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Colmenares", en el término municipal de Zalamea de la Serena. Expte.: GE-M/333/07-7. (2008062696)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 28 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe desfavorable urbanístico por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que el uso es incompatible con el régimen de protección.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe favorable por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afectaría a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto de Parque Eólico "Colmenares" (Expte.: GE-M/333/07-7), en el término municipal de Zalamea de la Serena, promovido por Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L., resulta inviable por ser incompatible con el régimen de protección, al ubicarse en un suelo catalogado, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zalamea de la Serena, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, tipo Interés Paisajístico (de vistas y paisajes), donde el uso está expresamente prohibido.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Colmenares":



Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Colmenares" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas por Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L. en el trámite de audiencia:

El promotor del proyecto ha presentado alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa urbanística.

Las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los informes de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio que se han recabado para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Colmenares" se ubicaría en el paraje Sierra de Colmenares, en el término municipal de Zalamea de la Serena. Los aerogeneradores se dispondrían en dos alineaciones, una hacia el Sureste de la Peña del Búho y otra hacia el Noroeste del Pico Colmenares. El núcleo urbano más cercano es Higuera de la Serena, siendo el promotor Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

El proyecto consiste en la instalación de 15 aerogeneradores de 2 MW de potencia nominal unitaria, contando por tanto con una potencia nominal total instalada de 30 MW. Los aerogeneradores tendrían un diámetro de rotor de 90 metros, con una dimensión de zapatas de 14 metros de lado y 2 metros de altura.

La energía generada a 690 V se elevaría a 20 Kv en el interior de cada aerogenerador y mediante línea subterránea llega a la subestación del parque 20/132 Kv, donde se transformaría a 132 Kv, de aquí parte una línea de la misma tensión hasta la subestación del parque eólico "Colmenares" del mismo promotor y continuaría hasta un punto de entronque con la línea de evacuación del parque eólico "Santa Inés", la cual continuaría hasta la subestación de Zalamea de la Serena y desde aquí a la futura subestación de Castuera.

El acceso se realizaría por el camino de la Laguna, que sale de la carretera EX-103. Se prevé el acondicionamiento de 11,4 km de caminos existentes y la apertura de 2,445 km de nuevos caminos.

Presenta subestación, que incluye centro de control y patio y estación meteorológica.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Antecedentes; Descripción del emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de impactos; Medidas preventivas; Medidas protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta del impacto ambiental y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos in situ para prevenir cualquier afección no contemplada; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno y se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen principalmente las siguientes:

- Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo: la tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, con el objeto de ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto, apilándose en cordones; durante el periodo en que permanezca almacenada, se deberá proceder al abonado y sembrado (principalmente leguminosas), protegerse del viento, la erosión hídrica y contaminantes, evitar el paso de maquinaria sobre ella; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm).
- Medidas encaminadas a minimizar el ruido y las vibraciones: se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; se utilizarán, cuando sea posible, equipos accionados eléctricamente, en lugar de los motores diesel; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por éstos.
- Medidas tendentes a evitar la emisión excesiva de polvo y gases: riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos para estabilización del polvo; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes a fin de que se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- Medidas tendentes a evitar la pérdida de calidad hídrica: recogida de los aceites usados, en recipientes homologados y que serán recogidos por un gestor autorizado.
- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico. Si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés no detectado "a priori", se procederá a paralizar de forma inmediata las labores, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes y se delimitará el área afectada mediante un vallado perimetral de

protección señalizándola de forma conveniente y prohibiendo el acceso a la misma al personal no autorizado.

- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano: se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores.
- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora: se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles; las entresacas o cortes de algunos árboles diseminados por la superficie de la finca que por necesidades del proyecto deban realizarse, serán solicitadas a la Administración; por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo el 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes; se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que éstos se ubiquen sobre hábitat de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas mediante la preparación del suelo con subsolado, aporte de tierra vegetal recogida al principio de las obras, abonado e implantación vegetal.
- Medidas sobre la fauna: se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del Parque Eólico permitiendo la libre circulación de la fauna terrestre. Las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalarán los conductores de todos los tramos de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalización visuales para cada 10 m lineales. Se aplicarán las Normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental, destinadas a evitar electrocuciones de las aves, destacando, además de las mencionadas, que los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y especiales, deberán de tener una distancia mínima accesible de seguridad de 1 m entre el apoyo y el conductor.
- Medidas sobre la morfología y el paisaje: se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, para lo que se utilizarán los estériles procedentes de aquella; los taludes finales no serán refinados totalmente, se plantarán árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; utilización de materiales propios del lugar en obras y construcción o acondicionamiento de la zona afectada; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

- Seguimiento de la superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.



- Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables, tanto con anterioridad como con posterioridad a la ejecución de las obras, con el fin de comprobar que dichos niveles se mantienen dentro de los márgenes permitidos.
- Durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas. Se atenderá especialmente a las aves y a los quirópteros. Su periodicidad será mensual.
- Cada seis meses se presentará un informe que contenga al menos: reportaje fotográfico de la regeneración vegetal y paisajística; cronograma de los procesos de mantenimiento del parque; el resultado de la vigilancia de las posibles pérdidas de aceites u otros productos de los aerogeneradores, así como cualquier otra incidencia con relevancia ambiental; resultados del programa de mediciones de ruidos que excepcionalmente durante el primer semestre se presentarán mensualmente; seguimiento de las especies silvestres y de la mortalidad registrada, si la hubiere.
- Plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quirópteroфаuna: Se registrará la afección por colisión con los aerogeneradores o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará del trazado o incluso se soterrarán algunos tramos.

• • •